

Constancia secretarial: Manizales quince (15) de diciembre de 2023, A Despacho de la señora Jueza informando que el 13 de diciembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 26 de octubre del 2023; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda. “Coopecasd” contra Luz Alba Acevedo Franco y Magaly Benjumea Mejía, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00175-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintiséis (26) de octubre del presente año notificado por estado No. 181 del 27 de octubre de 2023, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado trece (13) de diciembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda. “Coopecasd” contra Luz Alba Acevedo Franco y Magaly Benjumea Mejía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. En el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Luz Alba Acevedo Franco identificada con cédula de ciudadanía 24.309.148 y Magaly Benjumea Mejía identificada con cédula de ciudadanía 24.316.776, en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Coomeva, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas y Banco Pichincha. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 528 del 29 de marzo de 2023. Líbrese el correspondiente oficio.
2. En el embargo del 30% de la pensión percibida por Luz Alba Acevedo Franco identificada con cédula de ciudadanía 24.309.148 y Magaly Benjumea Mejía identificada con cédula de ciudadanía 24.316.776, como pensionadas de Fomag-Fiduprevisora o Secretaría de Educación de Caldas. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 527 del 29 de marzo de 2023. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96226c75a9fc83bc44c57e6aaae15ae02977284560cd0ad8b669fe40e11fa10d**

Documento generado en 15/12/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>